

**28<sup>th</sup> Annual Parliamentary Forum on Human Security**

**December 4<sup>th</sup> – 5<sup>th</sup>**

**Tokyo, Japan**

**Presentation by Dr. Felipe Michelini MP, Secretary of State for Education, Culture and Human Rights**

Reforma legislativas sobre la base del e statuto de roma y la realizacion de la seguridad humana deseo agradecer a pga invitarme a participar del 28 foro parlamentario y IV Sesion de la Asamblea Consultiva para la corte penal internacional y el estado de derecho.

Felicito a la delegacion de Japon y a PGA por la organizacion del encuentro y especialmente por la cordialidad de todo el equipo y staff ejecutivo.

Si no hubiese PGA actuado en forma energica y decidida tal vez hoy no contaramos con la corte penal internacional funcionado.

Tambien fue por PGA que existe hoy la Asamblea Consultiva de parlamentarios sobre la Corte Penal Internacional. Este esfuerzo de PGA institucional tiene en Juan Kim y en David Donat Cattin su mejores exponents. A ellos un merecido homenaje

Mi exposicion se centrara en la reciente ley uruguaya aprobada numero 18026, el 13 de setiembre de 2006 y vigente desde el 23 de ese mismo mes sobre Cooperacion de la Corte Penal Internacional en material de lucha contra el genocidio, los crimenes de Guerra y de lesa humanidad.

En efecto por el hecho de haber ratificado el Estatuto de Roma, el estado uruguayo asumio las siguientes obligaciones 1) juzgar los crimenes de genocidio, lesa humanidad y de Guerra que es complementaria a la jurisdiccion de la Corte (articulo 1,13 y 17) l'Estatuto y 2) cooperar con la Corte enter minus generales articulo 86 del Estatuto. De eso se trata la ley uruguaya 18026 con el fin de poner fin a la impunidad de los delitos mas graves de la comunidad internacional tal como lo establece el preambulo del texto del estatuto en sus parrafos 4, 5 y 6 y en el articulo primero.

Una historica aspiracion de la comunidad internacional recogida en la declaracion y plan de accion de viena de 1993 en sus parrafos 91 y 92.

La ley tiene 77 articulos una primera parte de principios generales, de tipificacion de los delitos del estatuto de roma y otros no comprendidos en el pero conexos actos aislados de lesa humanidad, y una tercera parte de mecanismos de cooperacion.

Sin embargo mi exposicion no sera juridical ni valorativa o etica. Es un presentacion politica de alguien que esta accidentalmente ocupando un cargo ejecutivo pero que por definicion es parlamentario. Mas alla de las virtudes de la norma aprobada por el parlamento uruguayo sobre la cooperacion con la Corte Penal Internacional, todo el proceso de aprobacion desde que asumio el Nuevo gobierno el 1 de marzo de 2005 ha tenido tres objetivos politicos muy claros, ne elmarco establecer bases duraderas de lucha contra la impunidad en mi pais.

Primero, cumplir con las obligaciones internacionales en la material de derechos humanos asumidas libremente por mi pais.

Segundo, promover una base solida y de amplio apoyo social y politico descartando cualquier enfoque partidista o sectario, para el avance y profundizacion de los derechos humanos.

Tercero, la ley de implementacion como una base comun del pais para fijar limites a la discrecionalidad del poder ejecutivo en politica exterior de derechos humanos.

En cuanto al primer punto la de cumplir las obligaciones internacionales en la material resalto justamente la tipificacion de los delitos de tortura, desaparicion forzada, crimen politico y crimenes de Guerra que no estan consagrados en el estatuto de roma sea por emision sea porque su naturaleza aislado los ubica fuera de la hipotesis de persecucion penal del estatuto de roma.

En cuanto al segundo punto la de promover una solida base y amplio apoyo para profundizar los derechos humanos, resalto la obligacion de difundir por todos los medios en el marco del sistema educativo las normas objeto de la ley, asi como los mecanismos para proponer candidatas a la Corte o Fiscalis dandole la mas amplia

participación a la sociedad civil, o la creación de una comisión de juristas para la codificación de los tipos de crímenes internacionales.

En cuanto al tercer punto de ubicar límites a la discrecionalidad en materia de política exterior en derechos humanos al Poder Ejecutivo destaco que la ley le da a la Corte Penal Internacional – sin perjuicio del acuerdo sobre privilegios e inmunidades que ya se aprobó de poder actuar sin restricciones o de instalar oficinas si fuera necesario.

Asimismo, se le da al máximo órgano judicial uruguayo la Suprema Corte de Justicia la competencia para decidir sobre aspectos de seguridad nacional, la decisión sobre un principio jurídico fundamental o las decisiones sobre el artículo 98 del estatuto.

Estos tres aspectos se cumplieron satisfactoriamente. La razón del éxito ha sido desde mi punto de vista la metodología aplicada de designar un experto independiente y luego poner el proyecto a disposición de toda la sociedad civil y los partidos políticos.

El proyecto se aprobó por unanimidad, entre otras cosas porque la ley de implementación del estatuto no puede ni debe ser un acto aislado y debe ubicarse en el marco de una política general de derechos humanos comprensiva e integradora.

En ese camino estamos en mi país, pero es justo reconocer que el pasado de terrorismo de estado que vivió Uruguay en la década de los setenta y ochenta aun no ha sido superado. El estatuto de Roma ha sido una buena excusa para profundizar la lucha contra la impunidad.

Para finalizar, quiero expresar que estar en la tierra donde se hicieron las explosiones nucleares de Hiroshima y Nagasaki, debe ser para todos los presentes una profunda reflexión de nunca más víctimas inocentes de ninguna nación ni por ninguna razón. A las víctimas nos debemos, y el estatuto de la Corte Penal Internacional es un compromiso permanente con causa.

Muchas gracias.